

Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*

Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

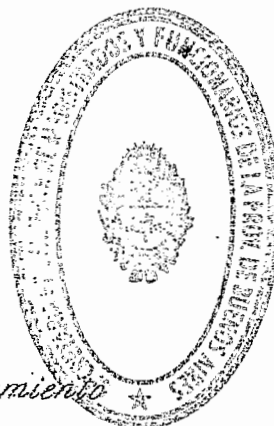
En la ciudad de La Plata, a los 13 días del mes de julio de dos mil doce, siendo las 13:00 horas se reúne en el Salón de los Escudos de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 169/11 caratulado "Atencio, Guillermo Federico, Juez a cargo del Juzgado de Garantías Nro. 1; Aguilar, Leila y Condomi Alcorta Juan Cruz, Agentes Fiscales de la UFIJ Nro. 5; Bombelli, José Luis y Rocca, María, integrantes del Tribunal de Familia Nro. 1, todos del Departamento Judicial La Plata s/ Pisani, Vanina Andrea. Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de Lázzari, los señores Conjueces doctores Adolfo Marcelo Petrossi, Walter Mario Huggias y Alberto Biglieri, los señores Legisladores doctores Juan Carlos Simón y Ricardo Lisalde. Los señores Jurados presentes prestan juramento ante el señor Presidente de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal. Previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes, el Jurado dijo: que ha sido debidamente convocado conforme lo establecido en el artículo 14 de la referida norma para decidir la siguiente cuestión: ¿Corresponde aceptar la recusación planteada por la denunciante en autos, Sra. Pisani, respecto del señor Diputado doctor Julio César Garro?.

Acto seguido los miembros del jurado manifiestan: I.- La recusante basa su planteo en amistad que detenta el mencionado legislador con el señor Leandro Rubio, quien si bien no se encuentra entre los denunciados, es quien resulta beneficiado por el accionar de los mismos, asimismo refiere tener ella amistad con el Dr. Garro y su esposa, acompañando para acreditar tal extremo once fotografías. Invoca el art. 47 inc. 11 del Código Procesal Penal.-----

II.- Oportunamente el Sr. Presidente dispuso con fecha 14 de mayo del corriente año conferir traslado del planteo recusatorio al Dr. Garro.-----

III.- Luce glosado a fs. 10/11 la contestación efectuada por el Sr. Diputado recusado. Quien aduce que las causales de recusación son de interpretación restrictiva, que ninguna relación mantiene con las partes del proceso, que la documental aportada por la Sra. Pisani data de aproximadamente 15 (quince) años atrás, y que hace siete u ocho años que no se dirigen palabra alguna, en los mismos términos se refiere a su relación con el Sr. Rubio y que en definitiva no existe motivo alguno que pueda llegar a comprometer su imparcialidad e independencia.-----

IV.- En orden a lo expuesto los miembros del H. Jurado entienden que el Dr. Rubio no es interesado en este proceso, por lo que tal situación no se encuentra contemplada en lo prescripto por el art. 47 inc. 11 del CPP. En cuanto a la supuesta relación de amistad que lo uniría con la Sra. Pisani, la misma fue enfáticamente negada por el Diputado recusado, sosteniendo que las fotografías aportadas son de antigua data y que ya no lo une ningún vínculo con la denunciante. -----



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios*
Provincia de Buenos Aires
ES COPIA

A mayor abundamiento las causales de recusación establecidas en el art. 47 del C.P.P., son taxativas y de interpretación restrictiva, teniendo en cuenta que implica el desplazamiento de la legal y normal forma de constituir el Jurado conforme lo establece el art. 182 de nuestra Carta Magna Provincial. En consecuencia requiere una fundamentación seria y precisa, siendo imprescindible que el recusante señale concretamente los hechos demostrativos de la existencia actual de las causales que ponen en peligro la imparcialidad del Jurado, extremo que no emana prístino del escrito recusatorio.

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por UNANIMIDAD de los miembros presentes RESUELVE: Rechazar la recusación formulada al señor Diputado doctor Julio César Garro (art. 14 Ley 13.661 modif. por Ley 14.088).

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las _____ horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

[Firmas manuscritas]

